



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00314	00
DEMANDANTE	EDGAR AUGUSTO GARIBELLO HEREDIA						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda, se tiene que las codemandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y GLOBAL SEGUROS VIDA S.A. contestó demanda de manera oportuna y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTYSS, por lo cual se dispone su admisión.

El despacho dispone reconocerle personería para ejercer la representación judicial de la entidad codemandada Protección S.A. a la abogada María Carolina Galeano Correa portadora de la T.P. No. 289.021 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

Así mismo, se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad codemandada Porvenir S.A. al abogado Alejandro Miguel Castellanos López portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. en los términos del poder que le fue conferido.

Adicionalmente, se dispone reconocer personería al abogado JORGE ARMANDO RINCON GÁLVAN portador de la T.P. No. 252.886 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos del poder que le fue conferido por dicha sociedad.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CATORCE (14) DE MARZO** de **DOS MIL VEINTITRES**

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/15994495>

(2023) a la OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15994495>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 27 a 89.

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverán los representantes legales de las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A., AFP PORVENIR S.A. y GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: PABLO ERNESTO RODRIGUEZ RUBIO, CARLOS ALFONSO GARCÍA RAMIREZ y MARIA ALEJANDRA GARIBELLO RAMOS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A.:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 264 a 320)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: JULIAN JARAMILLO JARAMILLO, GUSTAVO FARRERA, KATHERIN SANCHEZ, GLORIA MARIA RIOS y LUIS M. VISBAL. La recepción de la prueba se limitará a tres testimonios a elección de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/15994495>

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 404 a 432)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: BRAYAN STIVEN SANTANA GOMEZ y JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ

Oficios: Se ordena oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales-Dian a fin de que se sirva certificar si el señor EDGAR AUGUSTO GARIBELLO HEREDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.586 ha presentado declaración de renta respecto de los años 2019, 2020 y 2021, en caso afirmativo se servirá allegar copia de tales declaraciones.

Oposición a la prueba documental: Vistos los argumentos expuestos por el apoderado judicial de Porvenir para oponerse a la incorporación y decreto de la documental nominada por el demandante como "*Liquidación IBL para mesada pensional Colpensiones*". El despacho advierte, que los reparos esbozados por el profesional del derecho frente a la admisibilidad de la prueba no cuestionan la licitud o legalidad de la misma, sino el poder suasorio que dicho documento tenga para acreditar los hechos que interesan a la litis, por lo que no son aspectos a considerar en el estudio de admisibilidad, sino que atañen a la valoración y el mérito probatorio que se le asigne al documento en la sentencia que acá se profiera. Por lo que dicha oposición no está llamada a prosperar.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 546 a 565)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la parte demandante con reconocimiento de documentos.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/15994495>

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ce54ea5b692105c62688b40fa00fe3654bf1edaf844cea3e411bb72e23c1e**

Documento generado en 10/10/2022 11:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>